



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

La Paz, 09 de febrero de 2006
SPVS/IV/CC-015/2006

Señores
AGENCIAS DE BOLSA
BOLSAS DE VALORES
SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSION
ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.
BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.
ASOCIACION BOLIVIANA DE AGENTES EN VALORES
Presente.-

De nuestra consideración:

Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el Texto Ordenado del Reglamento para la Transacción de Cupones de Bonos.

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente,

Lic. Federico Knaudt Orro
INTENDENTE DE VALORES

Adj.: lo indicado
ASP/ahn

MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS:

SPVS-IV-No. 225 de fecha 14 de mayo de 2004

SPVS-IV-No. 598 de fecha 25 de julio de 2005

SPVS-IV-No. 745 de fecha 13 de septiembre de 2005

SPVS-IV-No.1164 de fecha 15 de diciembre de 2005

REGLAMENTO PARA LA TRANSACCIÓN DE CUPONES DE BONOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para la negociación en forma separada de los cupones de bonos emitidos por el Estado o por entidades autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros conforme a normas y disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) **Valor:** Comprende su acepción documentaria, así como su representación en anotación en cuenta, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores.

b) **Valor Principal:** Es la referencia que se hace del bono en su acepción documentaria y su representación en anotación en cuenta, que ha sido emitido con cupones.

c) **Cupón:** Es un valor accesorio al valor principal, cuya existencia y validez depende de este último y que es utilizado para hacer efectivo el cobro del interés periódico y/o de la amortización correspondiente de capital, con una frecuencia de pago que se encuentra preestablecida al momento de la emisión del bono.

d) **Norma Única de Valoración:** Es aquella norma vigente para la valoración de las carteras de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, emitida mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 174 de fecha 10 de marzo de 2005, denominada "Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros".¹

e) **Tasa Relevante:** Es aquella tasa generada mediante la aplicación de la Norma Única de Valoración.

f) **Mercado Extrabursátil:** Se entiende por mercado extrabursátil aquel que se realiza fuera de las Bolsas de Valores, con la participación de intermediarios autorizados, con valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores.

Artículo 3.- Los cupones de bonos podrán ser transados en el Ruedo de las Bolsas de Valores en forma separada del valor principal, siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Para realizar estas operaciones, los intermediarios autorizados, deberán cumplir con las normas establecidas al respecto.

Artículo 4.- A los efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del inciso c) del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, se establece que el cupón de un bono es un "valor accesorio" siempre que

¹ Modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 598 de fecha 25 de julio de 2005

TEXTO ORDENADO DEL
REGLAMENTO PARA LA TRANSACCION DE CUPONES DE BONOS

APROBADO Y EMITIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003

MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS:

SPVS-IV-No. 225 de fecha 14 de mayo de 2004
SPVS-IV-No. 598 de fecha 25 de julio de 2005
SPVS-IV-No. 745 de fecha 13 de septiembre de 2005
SPVS-IV-No. 1164 de fecha 15 de diciembre de 2005

cumpla con los demás requisitos establecidos por el inciso c) del citado artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, así como con los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Debe consignar la palabra "cupón" y la referencia del valor principal al que pertenece.*
- b) Debe consignar el número del cupón de acuerdo al orden correlativo de números asignados a los cupones de un mismo bono.*
- c) Debe consignar la serie del valor principal al que corresponde, de ser el caso.*
- d) La mención del derecho consignado en el valor.*
- e) Lugar y fecha para el ejercicio del derecho.*
- f) Firmas de quienes se encuentran autorizados para suscribir los valores a nombre del emisor.*
- g) Espacio para endosos.*

El lugar y fecha de emisión o expedición de los cupones, corresponde a aquel que se encuentra consignado en el valor principal.

En el caso de cupones de bonos expresados a través de anotaciones en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores, se deberá cumplir con lo previsto en el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 967 de fecha 13 de diciembre de 2002.²

Artículo 5.- Las garantías de los bonos alcanzan a los cupones de dichos valores sin perjuicio de que dichos cupones sean negociados en forma separada del valor principal.

La negociación de cupones en forma separada del valor principal, no altera el plazo ni el monto de las obligaciones que estos cupones representan, y cuyas condiciones fueron pre-establecidas por el emisor.

Artículo 6.- Si el valor principal es nominativo, sus cupones podrán ser nominativos, a la orden o al portador. Sin embargo, si el valor principal es al portador, sus cupones serán forzosamente al portador.

La forma de transferencia de los cupones deberá ser aquella que establece el Código de Comercio para los títulos valores nominativos, a la orden o al portador, o aquella establecida en la normativa correspondiente para los valores desmaterializados y representados mediante anotaciones en cuenta.

Artículo 7.- Las normas del Código de Comercio relativas al endoso de títulos valores, así como aquellas concernientes a la reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores, serán aplicables en lo conducente a los cupones de bonos.

Artículo 8.- Debido a que el cupón es un valor accesorio según lo dispone el artículo 4 del presente reglamento, los tenedores de dichos cupones, podrán ejercer contra el emisor la acción ejecutiva para el cobro de los mismos sin necesidad de ejercerla también sobre el valor principal.

² Modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 1164 de fecha 15 de diciembre de 2005.

TEXTO ORDENADO DEL
REGLAMENTO PARA LA TRANSACCION DE CUPONES DE BONOS

APROBADO Y EMITIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003

MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS:

SPVS-IV-No. 225 de fecha 14 de mayo de 2004
SPVS-IV-No. 598 de fecha 25 de julio de 2005
SPVS-IV-No. 745 de fecha 13 de septiembre de 2005
SPVS-IV-No. 1164 de fecha 15 de diciembre de 2005

Artículo 9.- La Calificación de Riesgo del bono comprende también a los cupones, sin perjuicio de que éstos se negocien por separado del valor principal.

Artículo 10.- Debido al carácter accesorio de los cupones respecto del bono, es aplicable para éstos el mismo tratamiento tributario que se establece para el valor principal en el artículo 35 de la Ley de Reactivación Económica N° 2064 de 3 de abril de 2000.

CAPÍTULO II DE LOS CUPONES DE BONOS EMITIDOS POR EL ESTADO Y POR ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO

Artículo 11.- Los cupones de bonos emitidos por el Estado o sus entidades, para efectos de su negociación en forma separada del valor principal, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Los cupones de bonos emitidos por entidades privadas conforme las normas y disposiciones aplicables, podrán ser negociados en forma separada del valor principal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los previstos en el artículo 4 del presente Reglamento.
- b) Contar con la aprobación expresa del máximo órgano de decisión del emisor.
- c) En el caso de títulos-valores, deben incluir en el cupón un texto en el que se haga referencia a que la información concerniente a la emisión del bono se encuentra en el valor principal, así como en el Registro del Mercado de Valores y en la Bolsa de Valores correspondiente.

Artículo 13.- Cuando el emisor disponga en el prospecto de emisión que los cupones pueden ser negociados en forma separada del valor principal, deberá establecer la representatividad de los tenedores de cupones.

CAPÍTULO III DE LAS OPERACIONES Y LA VALORACIÓN

Artículo 14.- Las operaciones autorizadas para la negociación de bonos, su valor principal y sus cupones en el Ruedo de las Bolsas de Valores, comprenden los siguientes tipos de transacciones:

- a) Negociación de cupones separados
- b) Negociación del bono con algunos de sus cupones
- c) Negociación del valor principal
- d) Negociación en Reporto de:

TEXTO ORDENADO DEL
REGLAMENTO PARA LA TRANSACCION DE CUPONES DE BONOS

APROBADO Y EMITIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003

MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS:

SPVS-IV-No. 225 de fecha 14 de mayo de 2004

SPVS-IV-No. 598 de fecha 25 de julio de 2005

SPVS-IV-No. 745 de fecha 13 de septiembre de 2005

SPVS-IV-No.1164 de fecha 15 de diciembre de 2005

1. Bonos que tengan todos los cupones vigentes (no tengan cupones negociados)
2. Bonos que no tengan todos los cupones vigentes (con algunos cupones negociados)
3. Cupones separados
4. El valor principal

Las operaciones de reporto antes mencionadas, se deberán enmarcar dentro las normas y disposiciones vigentes.

Cuando se realicen operaciones de reporto con bonos con algunos cupones negociados, el reportado deberá elaborar un flujo de caja de los valores objeto de la operación, el cual formará parte integrante del contrato de reporto.

El contrato de reporto con bonos con algunos cupones negociados, deberá contener una cláusula que especifique que el (los) valor (es) tiene (n) esa característica y mencionar la existencia de un flujo de caja que forma parte integrante del mismo.

Las operaciones descritas anteriormente, realizadas en la sesión de Ruedo de la Bolsa de Valores, deben cumplir con la publicación previa por parte de la Agencia vendedora de los flujos detallados que expongan el valor del bono, conforme lo establezca la Bolsa de Valores en su Reglamento Interno.

Artículo 15.- A efectos de su identificación, los cupones negociados en el Ruedo de las Bolsas de Valores adoptarán, como Clave Única de Pizarra, la abreviación "CUP" para el instrumento, la misma serie que la de los bonos del cual proceden, agregándosele el número correlativo precedido de un guión de acuerdo a la programación del pago de cupones del bono.

Artículo 16.- A efectos de la identificación de los cupones de bonos como valores, para su valoración se deberá cumplir con lo estipulado en el numeral II.1 incisos b) y e) de la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 174 de 10 de marzo de 2005.³

Artículo 17.- Para la valoración de los bonos y cupones se adoptarán las siguientes modalidades de valoración:

a) *Valoración del Valor Principal con cupones:* En el caso de la valoración de un bono con cupones, se define al precio como al valor presente de los flujos generados descontados a la tasa relevante, de acuerdo a lo señalado en el punto II.4. inciso b) de la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

b) *Valoración del Valor Accesorio:* La valoración de los cupones que hubieran sido negociados en forma separada del valor principal, serán valorizados como Valores negociados a descuento, tal como señala el punto II.4 inciso a) de la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

³ Modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 598 de fecha 25 de julio de 2005

TEXTO ORDENADO DEL
REGLAMENTO PARA LA TRANSACCIÓN DE CUPONES DE BONOS

APROBADO Y EMITIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003

MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS:

SPVS-IV-No. 225 de fecha 14 de mayo de 2004
SPVS-IV-No. 598 de fecha 25 de julio de 2005
SPVS-IV-No. 745 de fecha 13 de septiembre de 2005
SPVS-IV-No. 1164 de fecha 15 de diciembre de 2005

En caso que se negocie el valor principal sin sus cupones o con alguno de ellos, los cupones remanentes no negociados se valorarán con la última tasa relevante del bono, siempre y cuando en ese día no exista una tasa relevante de mercado que ajuste el precio de dichos cupones.

c) Valoración del Valor Principal: En el evento de que todos los cupones de un bono hubieren sido negociados, quedando solamente el valor principal, o en el caso en que el valor principal sea vendido por separado de sus cupones, la valoración del valor principal será efectuada de acuerdo a lo estipulado en el punto II.4. inciso a) de la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.⁴

Artículo 18.- *Si de un bono con cupones (Tipo 02, Tipo 03, Tipo 04 y Tipo 05)) se negociaran en forma separada todos sus cupones o su valor principal, el valor principal cambiaría al Tipo 01 "Bonos emitidos con cupón cero" conforme lo dispuesto por la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y deberá comenzar a ser valuado a tasa de rendimiento equivalente y precio de curva, quedando bajo responsabilidad de la Bolsa de Valores que corresponda, la tarea de tomar las provisiones necesarias para brindar diariamente la marcación de cupones.⁵*

Artículo 19.- *La venta de cupones generará un cambio en el plazo económico del bono, pudiendo cambiar su rango de plazo y código de valoración, sin embargo ingresará al nuevo rango con sus mismas características, considerando la tasa relevante vigente para su código, la misma que se determinará como resultado de un Hecho de Mercado o en base al Histórico de Hechos de Mercado (HHM), conforme lo establecido en el inc. c) del numeral II.2. de la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y, si no existiere, la última vigente en su valoración.*

La venta de un cupón no es un hecho de mercado que afecte a otros bonos, pero sí a los otros cupones, siempre que constituya un hecho de mercado relevante.⁶

Artículo 20.- *Se prohíbe la negociación de cupones si el emisor señala que la emisión de bonos podrá ser redimida anticipadamente, salvo que en el prospecto de emisión establezca específicamente la forma del pago de los cupones en el caso de redención anticipada.*

Artículo 21.- *Las operaciones con bonos, su valor principal y/o cupones comprendidas en el presente reglamento no podrán realizarse en los siguientes casos:*

a) Negociación en Bolsa sin la publicación previa del flujo de cupones, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 del presente reglamento.

b) Vender en reporto el cupón o el valor principal por encima de su precio de curva.

c) Realizar operaciones de reporto, si durante el plazo de las mismas, existe vencimiento de alguno de los cupones, salvo que éstos o su importe correspondiente, sean excluidos de dichas operaciones.⁷

⁴ Modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 598 de fecha 25 de julio de 2005

⁵ Modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 598 de fecha 25 de julio de 2005

⁶ Modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 598 de fecha 25 de julio de 2005

⁷ Modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 225 de fecha 14 de mayo de 2004

TEXTO ORDENADO DEL
REGLAMENTO PARA LA TRANSACCION DE CUPONES DE BONOS

APROBADO Y EMITIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 528 de fecha 2 de septiembre de 2003

MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS:

SPVS-IV-No. 225 de fecha 14 de mayo de 2004
SPVS-IV-No. 598 de fecha 25 de julio de 2005
SPVS-IV-No. 745 de fecha 13 de septiembre de 2005
SPVS-IV-No. 1164 de fecha 15 de diciembre de 2005

d) Vender cupones mientras el bono se encuentre vendido en reporto.

Artículo 22.- Un cupón vendido ya sea en compra venta definitiva o en reporto no podrá retornar al flujo de su valor principal. Similar situación se dará cuando las Agencias de Bolsa realicen operaciones extrabursátiles con cupones de Bonos emitidos por Entidades del Estado, con el Banco Central de Bolivia como contraparte.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- Las Entidades de Depósito de Valores, como una actividad adicional y conexas a su objeto social, serán responsables de otorgar a los Valores con cupones desprendidos, un código que se adicionará a su serie para su adecuada identificación. Este código será comunicado por las respectivas Entidades de Depósito de Valores a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, a la Bolsa de Valores en la que se negocien dichos Valores, a las Agencias de Bolsa y a los participantes del mercado que considere pertinente, hasta el día hábil siguiente de otorgado.⁸

Artículo 24.- Las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables en todo lo que corresponda a las operaciones extrabursátiles con Bonos emitidos por Entidades del Estado (Valor Principal y/o cupones) que realicen las Agencias de Bolsa y otras Entidades Financieras con el Banco Central de Bolivia como contraparte.⁹

⁸ Modificado Mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 745 de fecha 13 de septiembre de 2005.

⁹ Modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 1164 de fecha 15 de diciembre de 2005.